

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 10 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00549-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **VIANNEY VANEGAS ARDILA** contra **MONICA ALEJANDRA VANEGAS PACHÒN** y **ANA LUCY PACHON PINILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

a).-Por **\$4.000.000,00 M/cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como base de la acción.

b).- Por los intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital liquidados al 2% desde el 15 de julio de 2016 al 15 de julio de 2018, la cual se aplicará siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 16 de julio de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

d).-Por **\$2.000.000,00 M/cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como base de la acción.

e).- Por los intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital liquidados al 2% desde el 29 de octubre de 2016 al 15 de julio de 2018, la cual se aplicará siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **d** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 16 de julio de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

g).-Por **\$6.000.000,00 M/cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportada como base de la acción.

h).- Por los intereses corrientes liquidados sobre el anterior capital liquidados al 2% desde el 5 de noviembre de 2016 al 5 de enero de 2018, la cual se aplicará siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada.

i).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **g** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de enero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

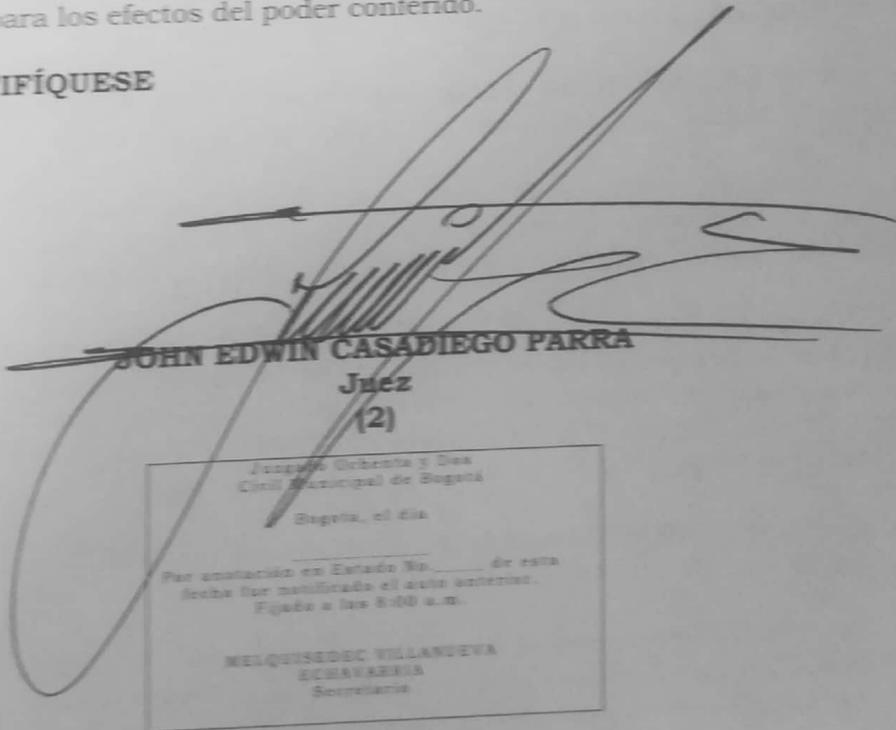
j).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos valores utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO:** Se reconoce al abogado Segundo Arcadio Laiton Castellanos, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
Juez  
(2)  
Juzgado Orbento y Día  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretaría

VP